



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que se encuentra pendiente de estudiarse la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita aclaración del auto de fecha 12 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 27 de febrero de 2023.

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre
Sincé, Sucre, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00102-00

**DEMANDANTE: JAVIER TOBIAS ROMERO ANAYA c.c. No. 92.029.025 ENDOSATARIO
AL COBRO JUDICIAL: Dr. CARLOS ANDRES AGUAS OLIVEROS C.C. No. 1.100.392.807
-T.P. 328.060 del C.S.J.**

DEMANDADO (S): LAURA MARCELA GUERRA GALVAN C.C. No. 1.100.395.588

En atención a la nota secretarial precedente, se observa que la parte ejecutante solicita aclaración del auto de fecha 12 de octubre de 2022, sin percatarse que dicho proveído fue publicado en estado el día 13 de octubre, por ende el término de su ejecutoria comenzaba el 14, y finalizaba el 19 de ese mismo mes y año, y como quiera que la petición fue presentada el 21 de octubre de esa anualidad, conforme lo estipula el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, que trata sobre la aclaración de autos, la petición fue allegada extemporáneamente, por lo que será negada.

Ahora bien, revisado el auto en mención, se advierte que erró el despacho a ordenar el secuestro del vehículo automotor, designándose secuestre para ello, sin ordenar por parte de esta dependencia judicial que se oficiara a las entidades competentes, esto es la Policía Nacional y Sijin, para su respectiva inmovilización, lo que generó ciertas inconsistencias y dudas al respecto.

En este orden de ideas, se dejará sin efecto el auto mencionado (12 de octubre de 2022), y en su lugar se dispondrá que por secretaría se oficie a la Policía Nacional y SIJIN para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de PLACAS: UYS599; NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10019544456; TIPO DE SERVICIO: Público; CLASE DE VEHÍCULO: BUS MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: NPR; MODELO: 2006; COLOR: BLANCO VERDE; NÚMERO DE SERIE: 9GCNPR7116B006926; NÚMERO DE MOTOR: 941800; NÚMERO DE CHASIS: 9GCNPR7116B006926; NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 4570; TIPO DE CARROCERÍA: CERRADA; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA, de propiedad de EDUARDO ISACC BARRIOS MENDOZA identificado con



cedula de ciudadanía No. 72.296.424, vehículo que deberá ponerse a disposición del juzgado, una vez se produzca su inmovilización.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C. G del P, por cuanto el error cometido no es puramente aritmético, ni estamos frente a casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si podría enderezarse el trámite de este proceso, teniendo en cuenta que como deber del juez de conformidad con lo contemplado en el inciso 3° del artículo 42 de dicha normatividad, debe “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)”, en consonancia con lo señalado por nuestro alto Tribunal como lo es la Corte Suprema de Justicia:

“Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso son las sentencias, y que los autos por ejecutoriado que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte ni declararse inexistentes ni antiprocesales”.

Referente este lo encontramos en el Manual curso de Derecho procesal civil parte general con décima Edición página 505-506 HERNANDO MORALES MOLINA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1.- Niéguese la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Declarase, la ilegalidad del auto de fecha 12 de octubre de 2022, y en consecuencia líbrese oficio a la Policía Nacional y SIJIN para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de PLACAS: UYS599; NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10019544456; TIPO DE SERVICIO: Público; CLASE DE VEHÍCULO: BUS MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: NPR; MODELO: 2006; COLOR: BLANCO VERDE; NÚMERO DE SERIE: 9GCNPR7116B006926; NÚMERO DE MOTOR: 941800; NÚMERO DE CHASIS: 9GCNPR7116B006926; NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 4570; TIPO DE CARROCERÍA: CERRADA; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA, de propiedad de EDUARDO ISACC BARRIOS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.296.424, vehículo que deberá ponerse a disposición del juzgado, una vez se produzca su inmovilización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ